



La falta de regulación en la temporalidad de la interposición de la acción de protección

The lack of regulation in the temporality of the filing of the protection action

A falta de regulamentação na temporalidade do ajuizamento da ação de proteção

ARTÍCULO ORIGINAL

Iván Andrés Narváez Mejía
ianarvaez.04@gmail.com

Wilson Fernando Sotomayor Lima
wilson-sotomayor20@hotmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.379>

Artículo recibido: 7 de enero 2025 / Arbitrado: 6 de febrero 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo investigativo es analizar la acción de protección, partiendo de su particularidad de no prescribir y ocasionar afectación económica al Estado, cuando se debe cumplir con la reparación integral y el resarcimiento de los daños, las personas contra quienes se realizó un acto que supuestamente afectó y violentó sus derechos constitucionales, permiten que transcurra el tiempo para interponer la garantía jurisdiccional de acción de protección. El enfoque de esta investigación es cualitativo, y se utilizaron los métodos hermenéutico y exegético, lo que coadyuvo a determinar que a la acción de protección en Ecuador se debe establecer un término que se elimine la falta de regulación en la temporalidad de la presentación de la acción de protección, garantizando de esta forma los principios de inmediatez e igualdad; y, los derechos de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Palabras clave: Acción de Protección; Temporalidad; Derechos Constitucionales; Seguridad Jurídica; Reparación Integral

ABSTRACT

The objective of this investigative work is to analyze the protection action, based on its particularity of not prescribing and causing economic damage to the State, when comprehensive reparation and compensation for damages must be complied with, the people against whom an act was carried out. that supposedly affected and violated their constitutional rights, allow time to pass to file the jurisdictional guarantee of protection action. The approach of this research is qualitative, and hermeneutical and exegetical methods were used, which helped to determine that the protection action in Ecuador must establish a term that eliminates the lack of regulation in the temporality of the presentation of the protection action, thus guaranteeing the principles of immediacy and equality; and, the rights to effective judicial protection and legal security.

Key words: Protective Action; Temporality; Constitutional Rights; Legal Security, Comprehensive Repair

RESUMO

O objetivo deste trabalho investigativo é analisar a ação de proteção, a partir de sua particularidade de não prescrever e causar danos econômicos ao Estado, quando deve ser cumprida a reparação integral e o resarcimento dos danos, às pessoas contra as quais foi praticado o ato. que supostamente afetaram e violaram seus direitos constitucionais, deixem passar o tempo para ajuizamento da ação de garantia jurisdiccional de proteção. A abordagem desta pesquisa é qualitativa, e foram utilizados métodos hermenéuticos e exegéticos, o que ajudou a determinar que a ação de proteção no Equador deve estabelecer um prazo que elimine a falta de regulamentação na temporalidade da apresentação da ação de proteção, garantindo assim a princípios de imediatismo e igualdade; e, os direitos à proteção judicial efetiva e à segurança jurídica.

Palavras-chave: Ação Protetora; Temporalidade; Direitos constitucionais; Segurança Jurídica, Reparação Integral

INTRODUCCIÓN

La acción de protección es por sencilla definición conocida inicialmente como aquella garantía reconocida a nivel constitucional, misma que se activa cuando se vulneran uno o más de los derechos reconocidos en la Constitución. Se trata de un mecanismo que busca amparar de manera directa y eficaz los derechos que en ella se encuentran y emanan la carta magna.

En todos los sistemas de justicia que reconocen derechos, es esencial que se cuente con un mecanismo de protección de derechos fundamentales y constitucionales. Esto en relación con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en la que se señala que toda persona tiene derecho al acceso de un recurso frente a los tribunales de justicia, para amparar y defender sus derechos ante actos u omisiones que violenten los mismos (Altamirano y Ochoa, 2021).

Inicialmente su origen se da en el Ecuador, cuando se presentó el cambio de un Estado Liberal con modelo constitucional a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, trayendo como consecuencia un cambio de cultura jurídica. La Constitución del Ecuador de 2008, en esencia garantista, crea una serie de acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, como son: la Acción de Protección, la Acción de Habeos Corpus, la Acción de Habeos Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección (Trujillo, 2016).

Esta acción jurisdiccional, recogida a través de una garantía jurisdiccional, anterior al año 2008, ya existía en la normativa del país, en la constitución del año 1998, la cual consistía en evitar la comisión o remediar la vulneración de un derecho inmediatamente, pero con el nombre de “Acción de Amparo” que estaba puntualmente en el artículo 95. Desde ese entonces, como punto a tomar en cuenta es que a la actualidad no se ha considerado un tiempo o término establecido para la presentación de esta acción, dejando la interposición de esta a criterio o afectación de la víctima/s o de quien necesite iniciarla.

Con la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, toma un nuevo camino y un cambio fundamental, pasando de la acción de amparo a la acción de protección. Uno de los principales cambios que se da es la naturaleza jurídica de la misma, así entonces, la acción de amparo era netamente cautelar y la acción de protección es de carácter tutelar volviéndose la vida idónea, eficaz y válida para

la determinación de la vulneración o violación de derechos constitucionales y fundamentales (Naula et al., 2020)

Pero así mismo el contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos como es la acción de protección contenida en la Constitución del Ecuador vigente desde octubre de 2008, establecida en el artículo 88 y también desde los artículo 39 al 42 en cuanto a su procedimiento en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Social; por sí misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto o abstracto de la Constitución que la ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante (Trujillo, 2016).

Debido a aquello, la propia calificación de la acción queda a discrecionalidad de los jueces, indistintamente de cuando esta sea interpuesta, siendo que el derecho se vulneró y se la instó, o que esta es la única vía jurisdiccional para restablecer el derecho, nuevamente, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre el hecho (vulneración u omisión) y la presentación del libelo de la demanda de garantía jurisdiccional.

La característica de no prescripción de la acción de protección no ha sido reconocida de manera taxativa en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJ y CC). Sin embargo, se desprende justamente de la no disposición de un tiempo límite en el cual se puede interponer esta garantía jurisdiccional, lo que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia (Sentencia 179-13-EP/20) (Valdez et al., 2023).

La regulación respecto a la temporalidad en la interposición de la acción de protección, o a que esta tenga un tiempo o término para su presentación o para su caducidad, es un aspecto crucial que afecta su efectividad y accesibilidad de manera diferente a cada uno de los casos que se presentan, debido a que al ser esta una vía adecuada y eficaz, se corre con el riesgo de que se “mal use” su aplicación, por la falta de un límite temporal expreso, circunstancia que podría derivar en ciertas situaciones problemáticas. Sobre todo, en casos puntuales donde se vuelve desfavorable para el Estado, puesto que, de no interponer la acción posterior a la vulneración, se podría incurrir en una acción dolosa al esperar años activar esta garantía, a fin de incrementar la reparación integral (Valdez et al., 2023).

La seguridad jurídica es fundamental en un estado de derechos, ya sea como un principio, como un valor o como un derecho mismo. Haciendo referencia a la tutela judicial efectiva, este es un derecho



constitucional que le permite a toda persona recurrir a un juez independiente, que su pretensión sea tramitada en respeto al debido proceso y obtener una decisión justa que sea ejecutada. Así, debería tomarse en cuenta otros derechos de importancia como el de la tutela judicial efectiva y el de la seguridad jurídica, en tal razón debería darse una correcta interpretación a la norma suprema para de este modo mejorar la determinación de una reparación económica (Valdez et al., 2023).

Es así como, entre el tiempo de la vulneración de derechos y el momento de interposición de la acción debe materializarse el principio de inmediatez como una forma de garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva del Estado como legitimado pasivo en estas acciones (Calva, 2021).

MÉTODO

El enfoque utilizado, a través de metodología que se aplica al presente trabajo y su posterior desarrollo es la metodología de investigación con enfoque Cualitativo, que se utiliza para responder preguntas que no se pueden medir, y se centra en obtener información de las experiencias y percepciones de los autores, que se caracteriza por el uso de la observación y el análisis para la recopilación de datos que no sean numéricos.

El investigador, Luis Mata Solís (2019), respecto de este enfoque de investigación manifiesta que: “La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.”

Conforme a lo señalado, la investigación se apoya del método hermenéutico y exegético, que permitieron interpretar y comprender las normas constitucionales relacionadas a la investigación, a su vez, por medio del ultimo método mencionado anteriormente coadyuvó a realizar un análisis crítico al problema estudiado; así como también, permitió contrastar la normas constitucionales que se refieren a la acción de protección en el Ecuador y las legislaciones de otros países, constatando que en varios países de Sudamérica está normado el término o plazo para interponer la figura constitucional de la acción de protección, conforme la denominación o nombre que le corresponde en dichos países.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Acción de protección en Ecuador. Antecedentes

Una de las garantías más importantes de jerarquía constitucional en Ecuador y apegada estrictamente a los tratados y convenciones internacionales, de la que gozan todos los ecuatorianos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cuyo génesis es resarcir, garantizar y precautelar de manera inmediata la violación u omisión de los derechos consagrados en la Constitución, es: la Acción de Protección, establecida en Título II, Sección II, Capítulo III, artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Acción de Protección, surge en Ecuador como resultado del abuso del poder político y económico con el nombre de Amparo Constitucional, y a pesar de consagrarse constitucionalmente en 1967, no tuvo la debida aplicación, ya que jamás expidieron la normativa correspondiente que la regule, posteriormente se introduce en la Constitución de 1998 y se la denomina con el nombre de Acción de Amparo.

El Estado garantizaba el derecho de demandar el amparo jurisdiccional sin detrimento del deber que concierne al Poder Público de precautelar las garantías constitucionales y las leyes. La Constitución de 1978 - 1979, restableció la democracia en el país; sin embargo, no normaron el amparo manteniéndose con una irregular aplicación. En 1983 hubo nuevas reformas constitucionales que pretendieron normar los procedimientos para la aplicación de esta garantía, sin pasar de una pretensión que no se concretó, aunque asignaron al Tribunal de Garantías Constitucional, para que sea el ente ante quien toda persona natural o jurídica que creyere sentirse vulnerado en sus garantías constitucionales podría presentar una demanda.

Es otras palabras, según Zambrano. (2020): Se trata de una interesante y peculiar herramienta constitucional y jurídica del ordenamiento ecuatoriano, cuyos antecedentes se hallan en la regulación mexicana del amparo, la cual sirvió de inspiración a las normativas de América del Sur. El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, establece esta acción como un recurso o vía encaminado a proteger a los ciudadanos del abuso de poder y las violaciones de sus derechos. (p. 3)

En este sentido, la definición de acción de protección, en gran manera depende de lo siguiente: a) Del sistema judicial de cada país, b) De la Constitución de cada país y por último y más importante; c) El desarrollo cultural y constitucional que tengan las personas en un determinado territorio.

En el caso que se ocupa, en Ecuador, previo a analizar de fondo esta interesante herramienta se debe en primer lugar, analizar la estructura de la pirámide de Kelsen, la cual se divide de la siguiente manera: Tratados y Convenios Internacionales, Constitución, Leyes Orgánicas y Ordinarias, Normas Regionales, Ordenanzas Distritales, Decretos, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, Acuerdos Ministeriales, Sentencias, Resoluciones y; los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La Constitución de 1998, fue precedida en 1997 por la Ley de Control Constitucional, y el Reglamento Orgánico del Tribunal Constitucional reformado en 1998; que otorgó al Tribunal Constitucional competencia para conocer el Recurso de Amparo, en segunda instancia, surgiendo la nueva figura en la Legislación Constitucional, para dar protección o tutela al individuo frente a las decisiones de la Administración Pública, estableciéndose el Amparo Constitucional por mandato constitucional, la instrumentación mediante ley y la reglamentación para la recepción mediante resolución.

La Constitución de 2008, que se elaboró y aprobó en la ciudad de Montecristi, Manabí, en la Asamblea Nacional Constituyente, entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, después de ser publicada en el Registro Oficial, establece la Acción de Protección como una garantía jurisdiccional basada en el principio de que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que tiene el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y de los instrumentos internacionales, se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución de la República y normativamente en los artículos 39 a 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se interpone cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones.

La Constitución ecuatoriana como parte de la acción de protección ampara de manera directa y eficaz los derechos reconocidos en nuestra carta magna y se interpone cuando existe vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas, cuando se presuma la privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales, otorgando al sujeto activo de la acción plantear una demanda por el incumplimiento de una de las garantías expresadas en la Constitución.

Al proponer la Acción de Protección, se busca garantizar judicialmente los derechos vulnerados, siendo aplicable esta pretensión, cuando no existan, otros medios para hacerlos prevalecer, o los existentes, son insuficientes y al no actuar, el daño puede ser grave, por lo que su aplicación debe ser inmediata y práctica, para que prevalezca el respeto y la protección de los derechos garantizados en la Constitución. La Autoridad son los órganos y autoridades que se puntualizan en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, y son: función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (Borbor, 2023).

Para algunos juristas la Tutela Judicial Efectiva y la Acción de Protección no se encuentran debidamente normadas y por su naturaleza de protección a derechos constitucionales, no opera la prescripción de la acción de protección generando que las reparaciones económicas sean más exorbitantes con el pasar del tiempo. Por lo tanto, se determina que la Acción de Protección dentro del marco jurídico legal ecuatoriano debe ser atendida con prioridad ante otro mecanismo, procedimiento o vía judicial ordinaria, lo que hace indispensable la importancia y urgencia de atender estos casos por parte de los jueces tomando en cuenta que todos son competentes para conocer acciones de protección y fundamentalmente haciendo respetar, el debido proceso y los principios establecidos como: Imparcialidad, celeridad y eficacia.

En este orden de ideas, Cevallos, (2014) sobre la Acción de Protección, expresa lo siguiente: La Acción de Protección garantiza judicialmente los derechos establecidos en la Constitución y demás derechos conexos definidos por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, y aquellos que a pesar de no estar señalados expresamente en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, contengan normas más favorables a los contenidos en la Constitución. (p. 135).

Principios y derechos

La acción de protección en Ecuador se basa en el principio de igualdad de todos los individuos como un punto fundamental para la efectividad de la acción de protección y está garantizado en la Constitución; el acceso gratuito a la justicia que lo tiene toda persona. El principio de inmediatez y el de tutela Judicial se encuentran interrelacionados con el principio de seguridad Jurídica porque la inmediatez es un requisito para la tutela Judicial, y la seguridad Jurídica es un principio imprescindible del Estado de Derecho.

Es indispensable que entre el instante de la vulneración de los derechos y el momento en la que el afectado decide interponer la Acción de Protección se actué bajo el principio de inmediatez para garantizar que exista seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por parte del Estado como legitimado pasivo en estas acciones, pero el accionante al dejar transcurrir el tiempo persigue el pago de las remuneraciones dejadas de percibir mientras estuvo alejado de sus funciones como medida de reparación integral (Aguirre y Alarcón, 2018).

Principio de igualdad: El principio de igualdad en la Constitución de Ecuador instaura que todos los individuos somos iguales y poseemos iguales derechos, deberes y oportunidades. Adicionalmente rechaza y prohíbe la discriminación por cualquier causa o circunstancia, como etnia, lugar de nacimiento, edad o sexo y exige al Estado y a sus órganos a prescindir de cualquier práctica o norma que conciba o persista la discriminación y desigualdad; es decir que comprende tratar de forma similar e igual a lo igual y de manera desigual a lo desigual.

La aplicación y uso de este principio dentro del inicio de una acción de protección, tiene ese carácter evocatorio en razón de que si bien se busca establecer un tiempo determinado para el inicio de la acción de esta garantía jurisdiccional, el principio de igualdad hace y permite que todos quienes se sientan afectados en cierto derecho, tengan el mismo tiempo, término o condiciones legales o formales para hacerlo, esto como se dijo anteriormente, evitando abusos por parte del presunto afectado, ya que al no tener un camino legal claro para el uso de esta acción, este puede buscar dejar pasar el tiempo para generar un reparación económica más alta, o quizás hacerlo de manera oportuna dependiendo del escenario político, administrativo o más, dejando de lado la esencia de cuidado y protección del derecho.

Principio de inmediatez: Es un requerimiento de procedibilidad para ejercer la acción de tutela efectiva, que debería obligar a que la acción se deba interponer en un plazo prudente y proporcionado después de que se ha suscitado el acto que ha vulnerado los derechos fundamentales de un individuo. El principio de inmediación en Ecuador hace alusión al vínculo personal que se debe establecer entre el juzgador y la parte procesal, para que el juzgador tenga conocimiento directo con todo lo que tiene relación con el proceso.

El principio de inmediación está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75, que menciona: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial

y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión". El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional, 2008, pág. 37).

Derecho de tutela judicial efectiva: La Tutela Judicial Efectiva es un derecho constitucional y fundamental que reconoce a las personas la capacidad y derecho para solicitar ante un Tribunal, un juez independiente, que garantice el debido proceso y una decisión justa sobre un conflicto jurídico. Los ciudadanos tienen derecho a ser oídos para exponer la causa objetiva, notoria y públicamente, en un plazo razonable por un juez independiente, ecuánime e imparcial y determinado preliminarmente por la Ley; así como, a recibir asesoramiento, ser defendidos y representados por un profesional del derecho.

Para que exista tutela judicial efectiva se debe cumplir con tres presupuestos: a) El derecho a poder acudir sin costos ni aranceles a los órganos jurisdiccionales; b) Que los órganos jurisdiccionales desempeñen sus funciones con ordenamientos minúsculos y garanticen el debido proceso; y, c) Que los órganos jurisdiccionales ofrezcan la convicción de imparcialidad, con resoluciones fundadas en derecho y debidamente fundamentadas y motivadas.

Derecho de seguridad jurídica: En Ecuador, la seguridad jurídica se la reconoce en la Constitución de la República como un derecho, principio y garantía, y es el poder legislativo el delegado para crear, modificar o derogar el procedimiento o normas que implique derechos constitucionales. Es un mecanismo fundacional y común para todos los individuos que protege los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos que la perciben como una expectativa razonable respecto a las consecuencias de los actos propios ajenos en relación con la aplicación del Derecho.

Para que la seguridad jurídica sea objetiva, el ordenamiento jurídico debe ofrecer lineamientos claros, precisos y estables. El contenido del ordenamiento jurídico nacional debe procurar la dignidad de la persona y el goce de los derechos humanos. La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, es la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva que es el principio fundamental del estado de derecho. Se encuentra en el artículo 82 de la Constitución y se basa en el respeto a la Carta Fundamental y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional, 2008, pág. 41).

Este derecho, de seguridad jurídica, se ve claramente afectada en el problema que se investiga, cuando no existe un término definido para la presentación de una demanda, inclusive afectando a otro principio como el de legalidad, al no existir un término definido se puede presentar, cierta incertidumbre en las partes involucradas, no sabiendo cuando pueden presentar su acción, o cuando esta caduca, creando así un escenario de inseguridad, cayendo en otro problema como es de la falta en la norma de previsibilidad ya que, según los estándares dentro de un estado derecho, las normas deben estar establecidas con anterioridad y deben ser públicas para ser aplicadas por una autoridad competente.

Temporalidad y prescripción en la acción de protección

El proceso, es una institución que avanza en el tiempo, en períodos que van trasladando hacia lo pasado e informando el futuro, circunscribiendo el camino que se debe circular mediante el acontecer transitorio. Por eso, uno de los organismos que el derecho procesal no puede desconocer en su exposición son aquellos que persiguen simbolizar el espacio del tiempo dentro del proceso: los plazos que son aquellos espacios de tiempo dados por la normativa para la realización de determinados actos jurídico- procesales.

La Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en Ecuador, no han establecido ni normado un término de tiempo para plantear una acción de protección cuando se haya violentado o vulnerado derechos constitucionales; a pesar de ello los jueces pueden emplear y aplicar el principio de inmediatez para considerar la naturaleza de la acción planteada (Calva, 2021).

En el contexto ecuatoriano, esta perspectiva se torna aún más relevante debido a la ausencia de un plazo específico para presentar una acción de protección, lo que tiene implicaciones tanto positivas como negativas para el sistema de justicia. No obstante, la normativa no establece un plazo límite para su presentación, lo que trae consigo varios problemas para la normativa ecuatoriana como esta ausencia de delimitación temporal (no existencia de un término fijo), el proceso carece de un marco temporal claro que permita a las partes actuar con certeza sobre sus derechos y el momento adecuado para ejercerlos.

La acción de protección se constituye en una garantía jurisdiccional para que las personas protejan sus derechos fundamentales o humanos ante al poder del Estado o de particulares. Los Jueces Constitucionales tienen el principio de inmediatez para aplicarlo y evaluar cuando una acción de protección es procedente en relación con la temporalidad, pudiendo declararla improcedente si esta ha sido interpuesta en un tiempo desmedido.

Existen demandas que han sido aceptadas, aunque hayan transcurrido más de 7 años, pero también tenemos casos en los que se ha declarado la improcedencia porque ha transcurrido demasiado tiempo entre la vulneración y la interposición de la acción; para que sea procedente plantear la acción de protección debe ser evidente la violación del derecho constitucional y que el acto violatorio no se pueda impugnar por la vía judicial.

Desafíos importantes por superar a razón de consecuencias serían esas limitaciones como la subjetividad que de la mano con la aplicación del principio de inmediatez depende totalmente de la interpretación judicial y del criterio o sana crítica de los aplicadores de justicia que de no hacerlo con esta información o ayuda de un término preexistente, lo que puede resultar en fallos inconsistentes y más vulneración de derechos.

Otros problemas que se considera como consecuencias de este problema, son el riesgo de abuso como estrategia para retrasar procesos, dilatar los procesos o generar conflictos innecesarios, buscando que pase el tiempo, generando en otro problema como la incertidumbre para las partes involucradas que pueden desconocer si su acción será admitida o rechazada en función del tiempo transcurrido.

Análisis comparado de falta de término o plazo en la interposición de la acción de protección con relación a la legislación de otros países

Proteger los derechos fundamentales y constitucionales es un tema jurídico cosmopolita, no solo en el ámbito jurídico de Ecuador; en América, específicamente en América Latina tenemos diversas figuras jurídicas para patrocinar y proteger los derechos fundamentales que como ciudadanos tenemos; cada país posee sus características para la aplicación de interposición de la protección de derechos fundamentales garantizados en la Constitución.

Ecuador: En este país se ha establecido en la Constitución de la República mecanismos para la protección y aplicación de los derechos fundamentales y constitucionales. Según la Carta Magna donde se instaura uno de estos derechos es la Acción de Protección instaurada en el artículo 86 que estipula:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional, 2008).

La Acción de Protección está normada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece el procedimiento que se debe seguir para su instauración y aplicación, sin establecer un término o plazo límite para ser presentada a partir del instante de la vulneración de los derechos hasta el momento de interponer la demanda; por lo tanto, no existe la figura jurídica de la caducidad o prescripción (De la Vega et al., 2015).

Colombia: Es uno de los países de América Latina que tiene mayor similitud con Ecuador en cuanto a su ordenamiento jurídico, respecto la naturaleza de esta es mixta, es decir que busca la protección de los derechos y también declarar la vulneración de derechos y las respectivas medidas de reparación integral cuando expone en su Constitución Política establece la acción de tutela, encuadrada en el capítulo cuatro, de la Protección y Aplicación de los Derechos, su artículo 86 lo siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 33).

Chile: En la Constitución Política de la República de Chile tenemos a la Acción de Protección, llamada como el Recurso de Protección, contemplado en el Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 20 que establece lo siguiente:

El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1.o, 2.o, 3.o inciso cuarto, 4.o, 5.o, 6.o, 9.o inciso final, 11.o, 12.o, 13.o, 15.o, 16.o en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19.o, 21.o, 22.o, 23.o, 24.o y 25.o podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Procederá también, el recurso de protección en el caso del No. 8. del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Discusión

A nivel comparado, como se pudo observar en diversos sistemas jurídicos han establecido plazos para la interposición de recursos constitucionales. Por ejemplo, en algunos países de América Latina, el plazo para presentar acciones constitucionales suele oscilar entre 15, 30 y 60 días, a partir de la vulneración del derecho.

De acuerdo con esta experiencia internacional y considerando las características de nuestro sistema judicial, proponemos que el término para presentar la Acción de Protección en Ecuador sea de 60 días contado a partir del momento en que se haya producido la vulneración del derecho, o en su defecto, desde el momento en que la persona afectada haya tenido conocimiento de dicha vulneración, en caso de que esta vulneración no sea directamente a quien la solicita, recordando que en nuestra constitución se estipula que cualquier persona puede presentar, en cualquier momento, y ante cualquier juzgado del estado ecuatoriano.

Por su parte, (González, et al., 2020) se refieren a que el abuso de la acción de protección ha sido desde siempre, incluso cuando esta se llamaba amparo constitucional por los años 90. De este modo el normar de alguna forma la correcta aplicabilidad de la acción de protección es una posible alternativa de solución, es decir, al establecer una obligatoriedad en la sanción determinada en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se puede llegar a tener una mayor eficacia en las acciones.

Es importante a nuestro criterio que se establezca en la normativa ecuatoriana un término establecido para la presentación de la Acción de Protección, debido a que un plazo claro y razonable evitaría que las cortes se vean desbordadas por casos de protección presentados fuera de tiempo, optimizando los recursos del sistema judicial, así también la previsibilidad en la presentación de acciones contribuiría al fortalecimiento del Estado de Derecho, al garantizar que las decisiones judiciales se adopten dentro de un marco de tiempo razonable y que las violaciones de derechos fundamentales se resuelvan de manera oportuna.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente investigación se ha visualizado que el abuso al interponer Acciones de Protección sin fundamento afecta directamente la eficacia y la celeridad, esta última vista como un principio procesal que debe considerarse como justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia.

Por otro lado, establecer un plazo específico para la presentación de la Acción de Protección en Ecuador responde a una necesidad urgente de claridad, eficiencia y seguridad jurídica en el sistema de justicia constitucional. La implementación de esta medida fortalecería el respeto a los derechos fundamentales y optimizaría el funcionamiento del sistema judicial, permitiendo una respuesta más ágil y efectiva a las vulneraciones de derechos que ocurren en el país.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Altamirano-Jimbo y Ochoa-Rodríguez. (2021). Violaciones procesales en la acción de protección. *Polo del Conocimiento. Obtenido de Violaciones procesales en la acción de protección.: <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i12>*
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Montecristi. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/sia>
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Oversight]. Ley O Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009 Estado: Vigente. Recuperado de: <https://n9.cl/su7v>
- Cevallos, I. (2014). La Acción de Protección, Formalidad, Admisibilidad y Procedimiento. [The Protection Action, Formality, Admissibility and Procedure]. Primera Edición, Editorial Workhouse Procesal, Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional Del Ecuador (2014). Sentencia No. 082-14-SEP-CC. [Ruling No. 082-14-SEP-CC]. Recuperado de: <https://n9.cl/5v2yg>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. [Inductive and deductive reasoning within the research process in experimental and social sciences]. Laurus, 12(Ext),180-205. Recuperado de: <https://n9.cl/nx847>
- Granda y Herrera, (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. [Analysis of criminal types and their importance for determining criminal liability]. IUSTITIA SOCIALIS, 4(7), 220-232. DOI: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.443>
- Naula González, J. E
- ., Narváez Zurita, C. I., Vázquez Calle, J. L., y Erazo Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: el daño grave entre particulares. [The action for protection: serious damage between private parties]. Iustitia Socialis, 422. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.583>
- Pazmiño, C. J. (2022). La Acción de Protección en Ecuador: Sus Orígenes. Recimundo, 397-399.
- Quintana, I. (2020). La acción de protección. [La acción de protección]. (3a. ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. Revista EAN, 82,179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Storini, C., & Navas, M. (2013). La Acción de Protección en Ecuador. Quito: V&M gráficas.
- Trujillo, R. (2016). inredh.net. Recuperado el 2024, de LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf
- Zambrano, A. L. (2020). La accion de proteccion su eficacia y aplicacion en el ecuador. [The protection action, its effectiveness and application in ecuador]. Dominio de las ciencias, 4(1);155-177. Recuperado de: <https://n9.cl/yn4w3>